NÚMERO – 44

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

El art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad contempla la posibilidad de que pueda constituirse en determinados municipios una Junta Local de Seguridad al objeto de establecer las formas y procedimientos de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

En consecuencia este ayuntamiento ha considerado conveniente, entre tanto sea promulgada la correspondiente norma reglamentaria, dictar su propio reglamento que permita a los responsables del Ayuntamiento la toma de decisiones en la materia.

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y sede de la Junta.
Se denominará Junta Local de Seguridad del Municipio de Valsequillo de Gran Canaria, teniendo como sede el Ayuntamiento, sito en dicha localidad, donde celebrará sus sesiones. No obstante, por acuerdo de la Junta, estas podrán celebrarse en cualquier otra dependencia municipal.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.
El ámbito territorial de la Junta Local de Seguridad de Valsequillo se circunscribe al término municipal.

SEGUNDA.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

Artículo 3.- La Junta Local de Seguridad estará integrada por los siguientes miembros:
Presidente: Lo ostentará ordinariamente el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria. En las ocasiones en las que concurra a las sesiones el Subdelegado del Gobierno, la presidencia será compartida entre ambos. El Alcalde no podrá delegar la presidencia en ninguna otra persona.
Vocales: El Jefe del puesto de la Guardia Civil de la demarcación correspondiente al ámbito territorial.
El Jefe de la Policía Municipal de Valsequillo.
Secretario/a: Será con voz pero sin voto, el funcionario de la Policía Local.
Miembros que pertenecen a la Junta Local de Seguridad:Concejal/a responsable de los Servicios de Seguridad y de los de Servicios Sociales del Ayuntamiento, representantes de las comisiones técnicas que se creen según la especificidad de la comisión.

Artículo 4.- A excepción del Alcalde, en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa, que impida la asistencia a las sesiones de la Junta de alguno de sus miembros estos podrán delegar en la persona que estime conveniente, ostentando, en tal supuesto, las mismas atribuciones que las conferidas al miembro nato de la Junta.

Se podrá crear comisiones técnicas para el estudio y tratamiento de temas concretos, con carácter asesor, de la Junta Local de Seguridad. Estas comisiones técnicas deberán establecer la periodicidad de sus reuniones y trabajar en una mesa de coordinación los temas concretos según su especialidad. En dichas reuniones, estarán presentes los técnicos especialistas en las áreas a tratar y trabajarán para mejorar pautas y procedimientos de coordinación entre ellos. Los miembros de las comisiones técnicas tendrán voz y voto.

TERCERA.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

Artículo 5.- Competencias de la Junta Local de Seguridad de Valsequillo se circunscribe exclusivamente al ámbito del municipio.

a) Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el Municipio, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos de Seguridad.
b) Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos, para mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana y ejercer las funciones policiales que emanan de la Ley.
c) Establecer fórmulas para el intercambio de información y de datos que sean relevantes para que cada cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tiene atribuidos.
d) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas, sobre la seguridad pública en el Municipio, elevando las correspondientes propuestas a las Autoridades competentes.
e) Trasladar propuestas, o en su caso, resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
f) Impulsar la cooperación de los efectivos que inciden en seguridad ciudadana en el ámbito municipal.
g) Adoptar decisiones vinculantes y efectuar el seguimiento de las mismas, al objeto de posibilitar su cumplimiento.
h) Exigir que se cumplan los acuerdos tomados y que ejerzan las funciones policiales emanadas de la Ley y las derivadas de la Junta y de las comisiones técnicas.

CUARTA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

Artículo 6.- Las sesiones que celebre la Junta Local de Seguridad podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 7.- Las reuniones de la Junta se realizarán con carácter ordinario cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, o lo solicite cualquier miembro de la Junta.

La convocatoria de la reunión ordinaria será realizada por el/la Secretario/a de la Junta, de orden de la Presidencia, con diez días de antelación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse. Con la convocatoria será remitido el orden del día elaborado por el Presidente, comprensivo de los asuntos que hayan que tratarse.

Las sesiones extraordinarias que celebre la Junta habrá de convocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. Con la convocatoria se acompañará, asimismo, el orden del día de la sesión, incluyendo de forma explícita las razones que han motivado la convocatoria extraordinaria. En caso de obvia emergencia no será preciso ningún plazo de antelación en la convocatoria.

Artículo 8.- Los acuerdos de la Junta serán adoptados por unanimidad de sus miembros.

Artículo 9.- Así mismo, las comisiones técnicas que se creen para el estudio y tratamiento de carácter concreto, realizarán de manera ordinaria reuniones trimestrales. Las decisiones tomadas en las comisiones técnicas deben exigir cumplimiento y seguimiento de las mismas. Así como, los acuerdos serán adoptados por unanimidad de sus miembros.

Artículo 10.- De cada reunión que celebre la Junta se levantará Acta por el/la Secretario/a de la Junta, remitiendo una copia de la misma al Presidente, a los integrantes de la Junta y a la Subdelegación del Gobierno.
A estos efectos, en poder del Secretario/a de la Junta Local obrará el libro de Actas y cualquier otro documento que haya sido utilizado en las reuniones.

Artículo 11.- En el supuesto de que se estime que los acuerdos adoptados por la Junta vulneran lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o cuando los mismos revistan señalada importancia o razones de seguridad pública lo aconsejen, El Subdelegado del Gobierno por propia iniciativa o instancia del representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado elevarán a la Secretaría de Estado la comunicación oportuna a los efectos que procedan.

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria General, para hacer constar que el "Reglamento de la Junta Local de Seguridad del municipio de Valsequillo de Gran Canaria,Provincia de Las Palmas", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 84, de 30 de junio de 2010.

En Valsequillo de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Marta Garrido Insua